

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01715.

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver lo pertinente frente a la cesión de derechos litigiosos visible a folios No. 55-76, se dispone:

Rechazar de plano la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante dentro de la presente actuación ejecutiva, por improcedente.

Pues en efecto, la cesión de derechos litigiosos está prevista para aquellos procesos donde el derecho es incierto, característica que no comporta el proceso ejecutivo. Los procesos de ejecución buscan, como su nombre lo indica, que se ejecute una obligación cierta e incontrovertible, de donde se sigue que se trata de un derecho sobre el cual no existe incertidumbre sino simplemente que no ha sido satisfecho.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA  
JUEZ.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 49 hoy 13 de de julio 2021. La Secretaria,
 PATRICIA TÓVAR GUZMÁN



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01715.

Visto el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se dispone:

Inicialmente, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones deprecadas en tiempo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art 443 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:30 P.M del día 22 del mes de Octubre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de que trata en artículo 392 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en ésta disposición.

Cítese a la parte demandante y al demandado y/o curador, para que concurran personalmente junto con sus Apoderados, a la diligencia antes programada.

De otro lado, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

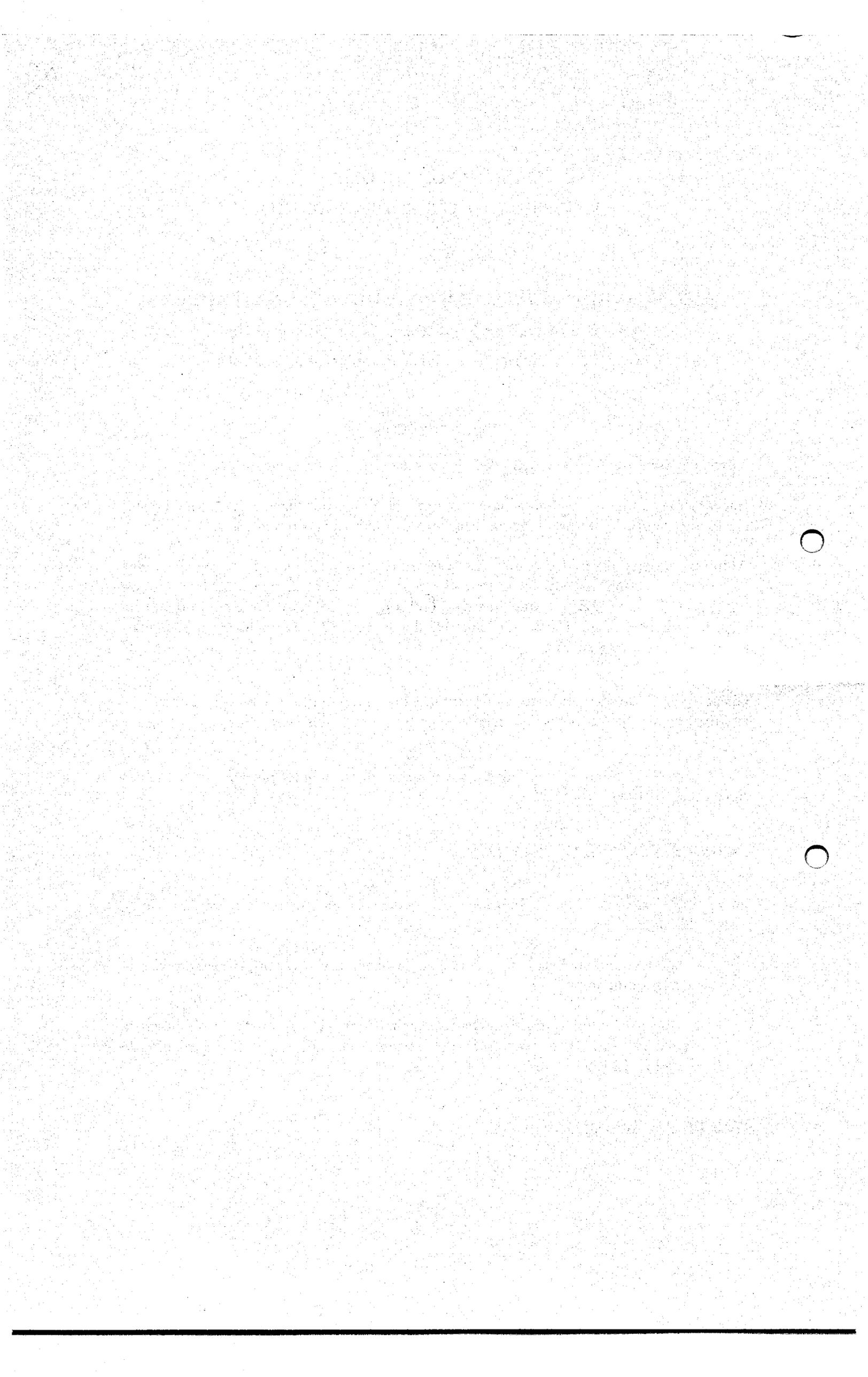
**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

Se niega el interrogatorio de parte solicitado en el acápite de pruebas en la demanda, ante la convocatoria del extremo demandado por intermedio de Curador Ad-Litem

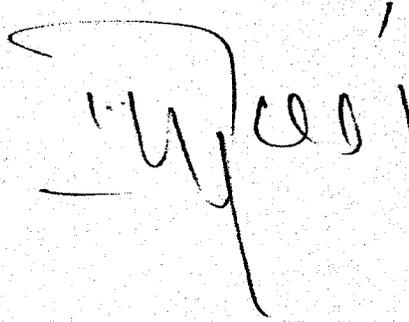
**POR LA PARTE DEMANDADA:**



- 79
1. INTERROGATORIO de parte al Representante Legal de la Cooperativa Progreso Solidario en Liquidación Forzosa Administrativa-en intervención COOPROSOL.
  2. Se ORDENA la EXHIBICION DE DOCUMENTOS a la parte demandante donde acredita el abono realizado por la demandada y que fuera informado en el Hecho No. 3 de la demanda. Art. 265 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. De igual forma, se insta a las Partes, para que concurren con los testigos solicitados en la fecha señalada, para la práctica de la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE (2)



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 49 hoy 13 de de julio 2021. La Secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMÁN

